

Artículo 5.

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía, a que hace referencia el artículo anterior, en cualquiera de las formas especificadas, competará al Consejero de Presidencia, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería y se harán efectivas con cargo al Programa 443B, Concepto 760, Servicio 04, Sección 11, Dirección General de Administración Local, del actual Presupuesto de Gastos para 1996.

Artículo 6.

Todas las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Presidencia la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de junio de 1997, conforme a los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, y en la forma prevista en la Orden de la antigua Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, se deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, circunstancia que también se producirá si los fondos no son destinados a la finalidad para la que la subvención fue concedida, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 bis incorporado a la citada Ley 3/1990, y Orden de 25 de julio de 1994, de la extinguida Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 7.

Para poder percibir el importe de estas subvenciones deberá el Ayuntamiento interesado tener justificadas todas las percibidas hasta el 31 de diciembre de 1994, procedentes de esta misma Caja de Cooperación Municipal.

Artículo 8.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de marzo de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

4246 ORDEN de 8 de marzo de 1996 de la Consejería de Presidencia, por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1996, entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes con cargo al Programa de Gastos 443B (Sección 11, Servicio 04) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996.

La Ley 6/88, de 5 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 443B y Concepto 765 la cantidad de 500 millones de pesetas que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 466, también como Fondo de Cooperación Municipal, destinándose 181.235.000 pesetas, en este caso a subvencionar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Dichas consignaciones Presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1996 (Programa 443B, Conceptos 765 y 466), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Municipios de la Región, de menos de 50.000 habitantes, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y sólo podrán invertirse en acciones imputadas al Capítulo 6 los Créditos del 765, y a financiar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales los del 466.

Para el reparto de ambas partidas presupuestarias, se han tenido en cuenta las cantidades asignadas en el ejercicio anterior, ajustándolas proporcionalmente a las disponibilidades de aquéllas en esta anualidad, es decir,

incrementando lo destinado a Inversiones en la Partida 765 y minorando la 466 de Gastos Corrientes.

Al propio tiempo, a los municipios de Águilas, Alcantarilla, Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura, San Javier, Torre Pacheco, Totana y Yecla, se les aumenta en Inversiones, la cantidad de 961.182 pesetas a cada uno de ellos, que percibían de menos en la distribución del Fondo de Cooperación de 1995 y que luego se les compensaba con cargo a la Caja de Cooperación Municipal.

Como resultado de lo anterior, la distribución del Fondo de Cooperación entre los municipios de la Región menores de 50.000 habitantes, queda de la siguiente forma:

Ayuntamiento	Concepto 466	Concepto 765
ABANILLA	3.362.854	9.059.903
ABARÁN	4.429.399	11.933.290
ÁGUILAS	7.254.181	20.716.851
ALBUDEITE	1.732.881	4.668.575
ALCANTARILLA	7.965.945	22.634.423
ALCÁZARES, LOS	2.188.296	5.895.378
ALEDO	1.698.489	4.575.918
ALGUAZAS	3.243.828	8.739.234
ALHAMA DE MURCIA	5.146.247	13.864.557
ARCHENA	4.608.996	12.417.147
BENIEL	3.296.073	8.879.984
BLANCA	2.966.243	7.991.387
BULLAS	4.048.122	10.906.090
CALASPARRA	3.812.559	10.271.457
CAMPOS DEL RÍO	1.880.995	6.240.895
CARAVACA		
DE LA CRUZ	7.210.147	19.424.934
CEHEGÍN	5.144.183	13.858.999
CEUTÍ	2.999.775	8.081.725
CIEZA	8.591.269	24.319.115
FORTUNA	3.096.720	8.342.907
FUENTE ÁLAMO		
DE MURCIA	3.972.121	10.701.335
JUMILLA	7.154.785	20.449.069
LIBRILLA	2.223.637	5.990.721
LORQUÍ	2.796.921	7.535.216
MAZARRÓN	5.376.128	14.483.884
MOLINA DE SEGURA	9.678.145	27.247.278
MORATALLA	4.852.202	13.072.368
MULA	5.357.802	14.434.511
OJÓS	1.632.867	4.399.125
PLIEGO	2.108.322	5.680.052
PUERTO LUMBRERAS	3.955.717	10.657.139
RICOTE	1.881.790	5.069.751
SAN JAVIER	4.808.750	14.128.588
SAN PEDRO		
DEL PINATAR	4.367.084	11.765.408
SANTOMERA	3.591.398	9.675.624
TORRE PACHECO	5.322.676	15.513.160
TORRES		
DE COTILLAS, LAS	4.786.522	12.895.420
TOTANA	6.352.395	18.287.340
ULEA	1.698.700	4.576.488

Ayuntamiento	Concepto 466	Concepto 765
UNIÓN, LA	4.716.260	12.706.127
VILLANUEVA		
DEL SEGURA	1.772.433	4.775.131
YECLA	8.151.143	23.133.496
TOTAL	181.235.000	500.000.000

Artículo 2.

Cada uno de dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 466, las aportaciones de los Municipios concertados, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artículo 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, cada Corporación Local, tendrá que haber justificado el destino de estas ayudas de los años 1994 y anteriores, conforme, a las órdenes que regulaban esas anualidades; además, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Presidencia, conforme a la Disposición Adicional Undécima de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996, la financiación recibida vía Fondo de Cooperación Municipal, tanto en la vertiente de gastos corrientes como de inversión, se hará a través de certificación del Interventor de la Corporación Municipal, en la que se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos, en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1997 para los procedentes del capítulo 466 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 765.

Artículo 4.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de marzo de 1996— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**